del dicho Gonçalo de Burgos, escrivano, con lo que solían aver los dichos governadores al respecto susodicho; e asy lo declaró por juramento Pero de Vera que fue antes governador..... CCCCLXXXIII.U.CCCIII.

Fuéronle librados en las dichas rentas de Canaria, por carta e librado de Sus Altezas, LXVIII.U.DCCCC maravedís del salario del corregimiento de Loxa y Aljama, que son de moneda de Canaria..... XCI.U.DCCLXVI.

Dize la dicha doña Elvira que demás de lo susodicho es debido el salario sueldo que ha de aver el alcayde de la dicha torre, del tiempo que ha estado en ella, e lo que han de aver doze personas que tovieron cargo de las obras de la dicha torre e armada, lo qual non les está tasado.

Asymismo dize que se ha de contar más lo que Sus Altesas mandaren pagar por la caravela de Rodrigo Quintero, que se perdió en la barra de la Mar Pequeña, en serviçio de Sus Altesas, porque dize que todas las cosas, asy masteles como madera e clavazón e otras cosas, que della escaparon, se tomaron todas para las obras de la dicha torre.

Asy que montan los maravedís que el dicho governador gastó, e ha de aver en la manera que dicha es: II quentos CLXVI.U.XIIII. 2 maravedís en la manera que dicha es; de los quales, sacados I quento XXXV.U.DLIII maravedís de que se fizo cargo el dicho governador, monta la data más que el cargo I quento CXXX.U.CCCCLXI. 2 maravedís de moneda de Canaria, que son de la moneda de Castilla DCCCXLVII.U.DCCCLVI maravedís. Pero por quanto la dicha doña Elvira ni su procurador non han mostrado recabdos suficientes para la dicha su data, débese haser relaçión a Sus Altezas de lo que monta para cada cosa dello, que es lo contenido en cada partido deste pliego, y después de ynformadas Sus Altesas deven dar su mandamiento donde se deven en la dicha quenta ..... DCCCXLVII.U.DCCCLVI.

Fecha en Alcalá, XXVII días de março de XCVIII. Dióse otra tal como esta para Lopes Gutierres (*sic*) de Valençuela, governador nuevamente proveído, e una fee de las armas que quedaron en la dicha torre, al qual se fase cargo dellas; cuyo treslado está adelante deste pliego [34].

[34] *Contaduría Mayor*, 1.ª época, leg. 97, carpeta XXIV.

XXXV

Acta notarial de sumisión de los jeques y capitanes del África Occidental (Reino de la Bu-Tata) a los Reyes Católicos.

Tagaos-Ifni: 15 de febrero-23 de marzo de 1499.

Testimonios de las cibdades e villas e fortalezas que se dieron a Sus Altezas en África.

[Sumisión de la ciudad de Ufran y su valle]

En la ciudad de Tagaos, cabeça que es del reyno de la Vutata, quinze días del mes de febreero, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e nuebe años, en presençia de mí, Gonçalo de Burgos, escribano del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e su escribano mayor en la ysla de la Gran Canaria, dentro en la posada de Lope Sánchez de Valençuela, governador e capitán en la dicha isla por los dichos Rey e Reyna, nuestros señores, que es en el alcaçava de Agaos, estando presente el dicho señor governador, en presencia de los testigos de yuso escriptos, parescieron y presentes Mohamed de Maymon, señor de Tagaos, e Hamet, capitán de la cibdad de Ufran e su tierra, e sobre muchas pláticas entre ellos pasadas y seyendo yntérpetre entre ellos María de Almuneca, morisca, con juramento que ante mí le fue tomado que diría la veredad de lo que le fuese mandado dezir e representaría asimesmo la verdad de lo que le fuese replicado. E luego el dicho Hamed dixo: que de su propia e agradable voluntad sin premia e sin fuerça alguna se hazía vasallo del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e daba la obediençia por sí e en nombre de Gazeleziz, su hermano, con treynta e ocho logares çercados que ellos tienen en el valle de Ufran, que son de jurisdicción de la çibdad de Ufrán, e desde agora para siempre jamás se sometía a sy [e] a los que dél e del dicho su hermano viniesen e de los dichos logares debaxo del señorío de la Corona real de Castilla, e dixo que juraba e prometía por su ley que siempre serán leales a la dicha Corona real y pagarán los tributos acostumbrados, que se acostumbraban pagar antiguamente a los reyes antepasados; e desde entonçes dixo que se desystía e desystió de la tenençia e posesión e señorío quél e el dicho Gazeleziz, su hermano, han y tienen a la dicha çibdad de Ufran con los dichos treynta e ocho logares, e quel dicho señor governador en nombre de Sus Altezas haga dello e en ello lo que quisiere e por vien toviere, como de cosa suya propia avida por justo título de conpra e herençia, como más conbenga de derecho; e que renunciaba e renunció todo el derecho de propiedad e señorío quél y el dicho su hermano han y tienen a la dicha çibdad e logares, e todo dixo que lo traspasaba a la Corona real de Castilla. El dicho señor governador dixo: que rescevía del dicho Hamet por sy y en nombre de Gazaleziz, su hermano, la posesyón e

ovedençia e vàsallaje que por él era dado e otorgado de la dicha çibdad e logares, e asy dixo que hazía alcayres de la dicha çibdad e logares al dicho Hamet e se lo entregaba para que lo tenga tanto quanto fuere la voluntad de Sus Altezas. E luego el dicho Hamed dixo que hazía e hizo pleyto menaje, como hombre hijodalgo, una e dos e tres bezes, al fuero e costumbre d'España, e juraba e prometía por su ley de acudir con la dicha çibdad e fortaleza al Rey e a la Reyna, nuestros señores, e a su mandado de noche e de día, hayrados e pagados; e luego dixo que daba e dio su poder bastante a Mahomad de Maymon para que por él y en su nombre pueda hazer y haga todas las cosas que fueren servyçio de Sus Altezas, e otorgó para ello tan bastante poder como él ha y tiene. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Fernando del Castillo y Antón de Oyo e Alonso del Araal e la dicha yntérpetre.

[Vasallaje de los habitantes de Ifni]

E después desto, en diez ocho días del dicho mes e año, en el castillo de Yfini, ante mí Gonçalo de Burgos, escribano susodicho, estando juntos los vecinos del dicho castillo en presençia de Çidimome de Auladamar e Mahoma, yntérprete, ante los quales, después de platicadas muchas razones, los dichos vecinos dixieron: que se querían hazer e hazían vasallos del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e daban la ovedençia a la Corona real de Castilla e a mí en su nombre, y juraban e prometían de ser leales a la Corona real de Castilla e acoger en el dicho castillo a Sus Altezas o a su mandado, de noche o de día, ayrados o pagados; e pagarán los derechos que se acostumbraban pagar a los reyes antepasados, para syenpre jamás, ellos e los que dellos vinieren, e hirán a vesar las manos al governador Lope Sánchez de Valençuela, en nombre de Sus Altezas, y harán un pozo a la costa de la mar, donde me paresçió que se devía de hazer una fortaleza; a lo qual fueron testigos los dichos Çidimome, alavare e capitán de Auladamar, y Mohamed yntérpetre susodicho.

E después desto, en veynte días del dicho mes, ante el dicho señor governador paresçieron los dichos vecinos del dicho castillo de Yfini e ratificaron la dicha ovedencia, en la çibdad de Tagaos, dentro en la dicha alcaçava, en presencia de Mahomat de Maymon de Venahamet e de los dichos yntérpetres; ante los quales, e ante otros testigos que de yuso serán escriptos, el dicho señor governador dixo: que rescevía la posesyón e vasallaje de los dichos veçinos e del dicho castillo de Yfini, con sus términos y veneros e puertos y abras, e les prometía, en nombre de Sus Altezas, de los mantener y sostener en paz y justicia y los favoresçer contra todas las personas que los quisieren enojar, seyendo leales a la Corona real de Castilla. Testigos los susodichos.

[Sometimiento del valle de Temenarte]

E después desto, en ocho días del mes de março del dicho año, dentro en la dicha çibdad e alcaçaba, paresçió Hamar Huel de Bobuzuane, cuñado de Çidi Çulema Abendaut, alcayre de la çibdad de Temenarte, señores de la dicha çibdad e de los lugares de Tariagarute e de Tagadi e Çoco e Amesauro e de Ysarabeyri e de Eguguaz, villas çercadas riberas del río de Temenarte, con otros mill logares çercados, grandes e pequeños, e dixo, seyendo presentes los dichos intérpetres, después de aver pasado muchas razones: quél por sy e en nombre del dicho Çidi Çulema, su cuñado, e de todos los dichos lugares, como señores dellos, otorgaba e otorgó que daba ovedençia al Rey y e la Reyna, nuestros señores, e se hazía su vasallo e juraba e prometía de ser leales vasallos, ellos y los vezinos de los dichos logares y los que dellos susçedieren, para agora e para sienpre jamás, a la Corona real de Castilla, e pagarán e harán pagar los derechos que se acostumbraban pagar a los reyes antepasados, e non serán en dicho nin en fecho nin en consejo de lo contrario, so las penas de los que hazen lo contrario en España. El governador le dixo que nonbrase algunos de los otros lugares, e nonbró los segientes: Ytisgui, Yste, Tisguitiste, Tadaduste, Tamas~ta, Amocodi, Angarda, ValsetaÇnge, que son cuatro lugares, Yçi, Ygun', Taganãte, Yguimir, Agugasper, Taguynza, Çelar, Amelanxerque, Ytabuscat, Agunintagete, Aday, Midina, Caynzerte, Taibi. El governador dixo que rescevía y rescivió la dicha obedencia de los dichos alcayres y el vasallaje por él dado de todos los dichos logares nonbrados e por nonbrar, en toda la provincia de Temenarte, y los metía so el señorío de la Corona real de Castilla, e prometía, en su nombre, de los amparar e defender contra todas las personas que les quisieren maltratar contra justiçia e razón, seyendo ellos e los que dellos venieren leales vasallos, pagando los tributos que se acostumbraban pagar a los reys antiguamente; e asy dixo que hazía alcayre de la dicha provincia de Temenarte al dicho Amar Huel de Bobuzuani, que está presente, e a Çidi Çulema, su cuñado, que está ausente, para que ellos tengan los dichos lugares e fortalezas dellos y de la dicha provincia, tanto quanto fuere la voluntad de Sus Altezas; e el dicho Amar Huel de Bobuzuani dixo que se había alcayre, e hazía e fizo pleyto menaje en la manera que dicha es por los dichos logares e fortalezas de toda la dicha provincia e se obligava e obligó de hacer al dicho Çidi Çulema que venga a hazer el dicho omenaje cada e quando que fuere llamado. E amas las dichas partes lo pidieron asy por testimonio. Testigos los susodichos.

[Sumisión del señorío de Tagamarte]

Después desto, este dicho día, en presencia de mí el dicho escribano e de los testigos de suso escriptos, paresçió Boali Enbuco, alcayre de la villa de Tagamarte e señor della, nieto de Abul Mumen Maholofut, postrimero rey que fue de la Vutata, e dixo que daba e dio la ovedençia al dicho governador Lope Sánchez de Valençuela, en nombre de Sus Altezas, e se hazía vasallo dela Corona real de Castilla, e daba e entregaba la dicha villa de Tagamarte, con su fortaleza, para quel dicho governador, en nombre de Sus Altezas, haga dello e de todo ello lo que quesiere e por vien toviere; e demás desto dixo que daba e trespasaba a la Corona real de Castilla todo el derecho y señorío que le pertenesçe e pertenesçía al dicho su agüelo en el reyno de la Vutata, para que agora e de aquí adelante e para siempre jamás sea de la Corona real de Castilla; e dixo que juraba e prometía por su ley ser leal vasallo a la di-

cha Corona real, él e los que dél venieren e susçedieren, e pagará los tributos que se acostumbraban pagar a los reys antepasados. El dicho governador, en nombre del Rey e de la Reyna, nuestros señores, dixo que otorgaba e otorgó que resçevía la dicha ovedençia e vasallaje del dicho Boalienbuco, e asy el derecho e señorío que le pertenesçe del dicho reyno de la Vutata, e lo mete todo, con la dicha villa de Tagamarte, debaxo del señorío e vasallaje de la Corona real de Castilla; e prometía en nombre de Sus Altezas de los anparar e defender en justiçia contra todas las personas que contra ellos fueren o quisieren yr, seyendo ellos leales vasallos a la dicha Corona real de Castilla e pagando los dichos tributos acostunbrados; e asy dixo que hazía, en el dicho nonbre, al dicho Boalienbuco alcayde de la dicha villa de Tagamarte, con su fortaleza, para que la tenga tanto quanto fuere la voluntad de Sus Altezas. El dicho Bolienbuco otorgó que rescevía la dicha villa e fortaleza del dicho governador, en el dicho nonbre de Sus Altezas, e fizo pleyto menaje en la manera que dicha es, e dixo que encomendaba a los Reys, nuestros señores, a Alienbuco, su fijo, que lo fagan con él como él lo ha fecho con la Corona real; e pidiéronlo por testimonio. Testigos los susodichos. E el dicho Bolienbuco, que lo consintió como dicho es, e dixo que consentía e avía por bien todo lo que su padre avía fecho.

E luego en continente los dichos Bolienbuco e Alienbuco, su fijo, e dixieron que daban e otorgavan e dieron e otorgaron su poder bastante a Çidi Çayde Maymon e a Çidi Mome, alarave de Auladamar, para que ellos juntamente e cada uno dellos por sy vayan a besar las manos a Sus Altezas e hazer e hagan todo lo que más fuere necesario de se hazer en fyrmeza de lo que dicho es. Testigos los susodichos.

[Ratificación de obediencia por los representantes de Ufran]

E después desto, en nuebe días del mes de março del dicho año, en la dicha alcaçaba, dentro en la posada del dicho señor governador, ante mí el dicho escribano, parescieron Mahomat de Bendiamed e Çaydehomo, tíos y fijos de hermanos de los alcayres de Ufran, en presençia de Mahomad de Maymon e Mahomad de Benahamed, señores de Tagaos y Agaos, e dixieron: que por cuanto a su notiçia hera venido que su sobrino Hamete, alcayre de la dicha cibdad de Ufran y su tierra, avía dado la obedençia a los reys, nuestros señores, por ende, que ellos asymesmo se facían vasallos de la Corona real de Castilla e avían por vien todo lo quel dicho su sobrino avía echo y otorgado, e como personas principales, en nombre de toda la comunidad de la dicha provincia, se obligaban de pagar los derechos acostumbrados, que se solían pagar a los reys antepasados. El dicho governador otorgo que rescibió la ovedencia de los dichos Mahomad de Benahamed e Çaydehomo en nombre de la dicha comunidad, e les prometió de los mantener en justiçia e de los defender e anparar contra todas las personas que los quisieren enojar contra derecho y justicia, seyendo ellos vasallos leales a la Corona real de Castilla. Luego amas las partes con los dichos yntérpetres lo pidieron por testimonio. Testigos los susodichos.

[Vasallaje de Tagaos, Agaos y Tiçigunen]

Después desto, en veynte días del dicho mes, en presençia de mí el dicho escribano, ante de los dichos yntérpetres, en presencia de los testigos de yuso escriptos, estando presente el dicho señor governador dentro en su posada, parescieron Mahomad de Maymon, señor de Tagaos, e Mahomed de Benahamed, señor de Agaos, e AlibenayÇ, señor de Tiçigun', e dixieron que estas tres fortalezas estaban en la cibdad de Tagaos, e que daban e dieron la ovedençia al Rey e a la Reyna, nuestros señores, e se metían debaxo del señorío e vasallaje de la Corona real de Castilla con la dicha çibdad y fortalezas de Tagaos y Agaos e Tiçagonen, e hazemos nuestros señores a los Reys de Castilla e a su Corona real para agora e para syenpre jamás; e dixieron que juravan y prometían de ser leales a la Corona real de Castilla, ellos e todos los que dellos venieren, e que pagarán e harán pagar a los de la dicha çibdad los derechos que se acostunbraban pagar a los reys antepasados; e que desde entonçes se desestían del poderío e señorío e derecho que tienen e les pertenesçen a la dicha çibdad e fortalezas con todo lo que más les pertenesçe, asy de iuredición como señorío al dicho reyno de la Vutata, e que entergavan al dicho governador, en el nombre de Sus Altezas, las dichas fortalezas para que ponga en ellos los alcaides y gente que quisiere e por vien toviere; e dixieron que juravan e prometían e prometieron de non yr nin venir contra ello nin parte dello, so las penas en que caen en Castilla los que facen lo contrario, e se obliga e obligaron de hazer todas las cosas que buenos vasallos deben de hazer; e por quanto ellos enbían por su enbaxador a Çidi Çayde, su hermano, otorgaban e daban e dieron su poder bastante al dicho Çidi Çayde Maymon para que por ellos en su nombre pueda hazer e haga todas las cosas que de derecho se pueden hazer en firmeza del dicho auto, e que pedían a mí el dicho escribano que se lo asentase lo más fuerte e más bastante que se podiese escrivir e asentar. E luego el dicho señor governador dixo, en el dicho nombre, que resçibía la obedençia e vasallaje de los dichos Mahomad de Maymon e Mahomad de Benahamed e AlibenayÇ por sy e por toda la çibdad de Tagaos e los metía so el señorío y vasallaje de la Corona real de Castilla, e les prometía de los anparar e mantener en justicia e defender contra todas las personas que los quisieren hazer mal e dapño contra derecho; e que hazía alcayde de la fortaleza e castillo de Tiçigunen el dicho ElibenayÇ, yerno del dicho Mahomad de Moymon, e Mahamed de Venahamed, de la fortaleza e alcaçaba de Agaos, adonde le dexaba la gente y armas quél tenía, con que guardase la dicha fortaleza, e al dicho Mahomad de Maymon la fortaleza e alcaçaba de Tagaos, para que las tengan por alcayres de los Reys, nuestros señores, tanto quanto fuere la voluntad de Sus Altezas. E luego los dichos AlibenayÇ e Mahomad de Benahamed e Mahamed de Maymon fezieron pleyto menaje por las dichas fortalezas en la manera que dicha es; a lo qual fueron testigos Fernando del Castillo e Antón de Hoyo e Alonso del Arahal, vecinos de la ysla de la Grand Canaria, e los dichos yntérpetres.

[Sometimiento de la capitanía de Auladamar]

E después desto, este dicho día, dentro en la dicha posada, ante el dicho señor governador, paresçió Haly Benabit Ynibit, exeque del vando de Auladamar, y [dixo que] por sy mesmo se hazía vasallo del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e se metía so el señorío e vasallaje de la Corona real de Castilla e juraba e prometía por su ley, por sy e por todos los del dicho vando e por todos los que dellos venieren e desçendieren para agora e para siempre jamás, que ellos [e] los que dellos venieren pagarán los tributos que se acostumbraban pagar a los reys antepasados y serán leales vasallos a la Corona real de Castilla e no harán ni serán en dicho ni en consejo de lo contrario, so las penas establecidas en derecho a los que hazen lo contrario en los reynos de Castilla; e para ello estaba elegido por enbaxador del dicho vando Çidi Mome, su enbaxador, al qual sustituya por sy en nombre del dicho vando e le daba su poder bastante para que pueda hazer e aga todas las cosas que en firmeza del dicho vasallaje y obediençia puedan e deban hazer. E presente seyendo el dicho governador, enclabixó su mano con la suya en señal de señorío, e dixo que lo rescevía a él y al dicho vando de Auladamar por vasallos de la Corona real de Castilla, en nombre de la qual les prometía e prometió de los tener en justicia e manparar e defender con justicia contra todas las personas que contra ellos quesieren yr, seyendo ellos buenos e leales vasallos. E pidieron a mí el dicho escribano que lo asiente en pública forma en manera que faga fee. Testigos los susodichos.

[Ratificación de obediencia por los representantes de Ifni]

En XXIII días del dicho mes, en presençia de mí el dicho escribano, en el puerto de Yfini, me fue dicho por Mahoma, yntérpetre, ante los testigos de yuso escriptos, de cómo el día antepasado se avían juntado en el dicho puerto sobre trezientos caballeros e muchos peones del vando de Auladamar, e avían tomado al governador e lo avían lebado a una mezquita que ally está, en la qual yo estube, que es muy antigua, donde le dixieron que le avían enbiado un xeque para que en su nombre diese la obedençia a los Reys, nuestros señores, e se hiziese vasallo de la Corona real de Castilla, e prometiese que serían leales a la dicha Corona real, ellos e los que dellos veniesen, para siempre jamás, e pagarían los tributos que antiguamente se solían pagar; e que como quiera que sabyan quél lo avía hecho, que ellos en persona lo querían hazer, e que sus manos enclavijadas con dos caballeros principales del dicho vando de Auladamar, todos dixeron que avían por vien lo quel dicho exeque avía fecho, e daban su poder bastante al dicho Çidi Mome, su capitán, hermano del capitán prinçipal del dicho vando, el qual por estar lexos non se allaba en el dicho auto, e todos avían jurado e prometido de lo guardar e mantener asy; y quel dicho governador Lope Sánchez de Valençuela los avía rescibido por vasallos e los avía prometido en nombre de Sus Altezas de los mantener en justicia e de los amparar e defender contra todas las personas que contra derecho e razón los quesieren enojar, seyendo ellos buenos e leales

vasallos a la Corona real de Castilla; a lo cual fueron testigos la dicha María de Almunicar, intérpetre, e Pero Ruyz, maestre del navío de Sus Altezas, y Fernando del Castillo, vecino de la dicha ysla.

E yo Gonzalo de Burgos, escribano susodicho, que fui presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a ruego de testimonio, lo fize escrebyr en estas cinco fojas de papel con ésta en que va este mío signo; e por ende, fize aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad. [Viene el signo, y entre dos rúbricas] Gonçalo de Burgos, escribano [35].

XXXVI

Real cédula restableciendo la libertad de comercio con Berbería de Poniente.

Granada, 12 de agosto de 1499.

Para que puedan pasar a tratar a la Bervería

El Rey e la Reyna.

Nuestros asystentes, corregidores, alcaldes e otras justicias qualesquier de las cibdades de Sevilla e Xeres e Calis e de todas las otras cibdades e villas e lugares del arçobispado de Sevilla e obispado de Cadis, e a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones: Nos somos ynformados que en esas dichas cibdades y villas e lugares fue pregonado que ningunos mercaderes nin otras personas vayan ni envíen a tratar sus mercaderías a la Bervería so ciertas penas; e porque al presente non ay necesidad que lo susodicho se guarde, Nos vos mandamos que dexedes e consyntades a todos e qualesquier personas que quisieren yr o enbiar como solían a tratar sus mercaderías a las partes de la Bervería donde acostunbravan yr los años pasados a este presente año de la fecha desta nuestra cédula antes que se diese el dicho pregón, e que lo puedan faser syn que por ello ayan ni yncurran en pena alguna; e fasedlo asy pregonar públicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de las dichas cibdades e villas e lugares por que venga a noticia de todos. E no fagades ende al por alguna manera, porque asy cumple a nuestro servicio. Fecha en la cibdad de Granada, a XII días del mes de agosto de noventa e nueve años.=Yo el Rey.=Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna.=Miguel Peres de Almaçán.

[35] Biblioteca de la Real Academia de la Historia: *Colección Salazar*, A-11, folios 201-206. MARCOS JIMÉNEZ DE LA ESPADA: «España en Berbería», en *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, tomo IX (1880), págs. 293 y siguientes. PELAYO ALCALÁ GALIANO: *Pesquerías y comercio en la costa N.O. de África*. Madrid, 1900, págs. 235-242.